



Rdo. 68-081-4003-002-2018-00899-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que el demandado se notificó mediante Curador Ad-Litem el 19 de abril de 2021, contestando la demanda sin proponer excepciones el 26 de abril de 2021. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente da aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de ALEXANDER BARBOSA SANABRIA y YASMITH BARBOSA SANABRIA.a favor de PEDRO LUIS TABORDA VILORIA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha veintitrés (23) de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS COP (\$234.500,00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.